

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 15 de Enero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL.

## CIRCULAR NÚM. 14.

## Orden público.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Rafael Castejón Navarro y Antonio Moreno González, fugados de la cárcel de Iznalloz (Granada) el 11 del actual; el primero natural de Córdoba, de 46 años, soltero, jornalero, cojo de la izquierda y berruga en el ojo izquierdo; el segundo natural de la Rivera de Alcalá la Real, de 23 años, soltero, estatura baja, grueso.

Caso de ser habidos serán puestos á mi disposición.

Palencia 15 de Enero de 1901.

El Gobernador interino,

José Blas Alvarez de Mendieta.

## CIRCULAR NÚM. 15.

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de Lorenzo Delgado Laso, de las señas siguientes: de 13 años de edad; viste capa de paño de capillo, pantalón de paño de Astudillo, blusa, boina roja con una corona negra en el medio, abarcas, botas, zamarra de pellejo y zurrón de lo mismo.

Caso de ser habido será puesto á disposición del Juez municipal de Villarrabé.

Palencia 15 de Enero de 1901.

El Gobernador interino,

José Blas Alvarez de Mendieta.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.—Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia á caballo ó en carruaje desde la oficina de correos de Frómista á la de Astudillo, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Palencia y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Frómista y Astudillo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Frómista y Astudillo hasta el día 6 de Febrero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 11 del citado Febrero, á las once.

Madrid 28 de Diciembre de 1900.  
—El Director general, Portago.

## Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal número ....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ....., á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

En virtud de lo dispuesto en el anterior anuncio de la Dirección gene-

ral de Correos y Telégrafos, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de Frómista y Astudillo, se atengan en un todo á lo que preceptúa citado reglamento, debiendo remitir á este Gobierno de provincia el día 7 de Febrero próximo en un solo pliego certificado, cuantas proposiciones á la subasta se hubieren presentado, y sus correspondientes resguardos, acompañando nota expresiva del número de unos y otros y de la fecha de presentación de cada pliego, añadiendo además las observaciones que estime oportuno hacer, y caso de no presentarse pliego alguno, lo participará en el indicado día.

Palencia 14 de Enero de 1901.

El Gobernador interino,

José Blas Alvarez de Mendieta.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

## Y BELLAS ARTES.

## Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Zamora la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2 y 3 del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considerará incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio des-

pues de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Septiembre de 1900.  
—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en el Instituto de Canarias la cátedra especial de Francés, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio y 2 y 3 del de 18 de Septiembre últimos, y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de Instituto de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1900.  
—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 2.º La próxima Exposición se inaugurará el 15 de Abril del corriente año.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

## REGLAMENTO

PARA LAS

### EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES.

#### CAPÍTULO PRIMERO.

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS.

Artículo 1.º La Exposición Nacional de Bellas Artes se celebrará en Madrid, inaugurándose el día 15 de Abril.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Sólo se admitirán en la Exposición las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescrito en este reglamento, y que pertenezcan á alguna de las Secciones siguientes:

##### Sección de Pintura.

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Dibujos.—Litografía.—Grabados en todas sus manifestaciones.

##### Sección de Escultura.

Obras de escultura.—Grabados en hueco.

##### Sección de Arquitectura.

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauración.—Modelos de Arquitectura.

##### Sección de Arte decorativo.

Sección 1.ª Carpintería.—Ebanistería.—Talla aplicada.—Incrustaciones, formas y torno.

Metalistería.—Repujado.—Cincelados.—Niellados.—Incrustaciones y damasquinados.—Armas.—Cerrajería.—Orfebrería y esmaltes, debiendo estos últimos presentarse por los expositores en condiciones de seguridad, y siendo de su responsabilidad la vigilancia de los mismos, sin perjuicio de la que el Gobierno tiene sobre los demás objetos expuestos.—Cerámica, vidrieras y mosaicos.

Sección 2.ª Decoraciones murales.—Pintura escenográfica.—Ornamentación de libros.—Lacas y maqueados.—Pintura sobre vitela.—Piel y tejidos en sus correspondientes marcos.—Guadamacilados.—Policromía de imágenes.—Escultura.—Talla en madera y en piedras en alto y bajo relieve.—Tapicería.

Encuadernaciones y Artes afines y desarrollo de motivos; modelos en que entren todas ó algunas de estas manifestaciones.

Abaniquería artística realizada y proyectos dibujados, pintados ó plásticos para la producción total ó parcial del abanico.

#### CAPÍTULO II.

DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se hará por el personal del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que se designe para este efecto. La obra sólo podrá ser recibida cuando esté en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse del 20 al 30 de Marzo.

Las horas de recepción serán desde las nueve á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 7.º Los expositores podrán presentar un número ilimitado de obras en cada Sección, exceptuando á los extranjeros, quienes no podrán presentar más de dos.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario numerado. Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hayan obtenido medalla ó mención honorífica en Exposiciones nacionales ó internacionales, Académicos de la de San Fernando, Catedráticos y alumnos con primer premio en las Escuelas de Artes é Industrias, previa la presentación del oportuno justificante.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasione la colocación, conservación y custodia de las obras serán de cuenta del Estado desde el momento que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el artículo 4.º, los expositores ó sus representantes llenarán una nota, en la que harán constar:

- 1.º Nombre y apellido del autor.
- 2.º Señas de su domicilio.
- 3.º Lugar de su nacimiento.
- 4.º Relación de los premios obtenidos, únicamente en Exposiciones generales, universales ó internacionales.
- 5.º Título y breve descripción de las obras presentadas.
- 6.º Dimensiones de la obra.
- 7.º Precio de la misma, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

1.º Las obras que hayan figurado en Exposiciones generales anteriores.

2.º Las copias, excepto aquéllas que reproduzcan una obra en clase distinta, por ejemplo: el óleo, en grabado ó dibujo; el barro, en mármol ó bronce.

3.º Las fotografías.

4.º Los cuadros cuyos marcos puedan perjudicar á la armonía de la Exposición á juicio del Jurado.

5.º Las obras anónimas.

#### CAPÍTULO III.

DEL JURADO.

Art. 14. El Jurado se compondrá de 18 Vocales elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura, tres á la de Arquitectura, y tres á la de Arte decorativo.

Art. 15. Para ser elegido Jurado es condición indispensable ser individuo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando ó haber obtenido en Exposiciones nacionales de Bellas Artes primera ó segunda medalla en la Sección en que haya de ser elegido. No podrán ser Jurados los parientes en primero ó segundo grado de alguno de los expositores.

Art. 16. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes nombrará Presidente y será Vicepresidente aquél que hubiere sido elegido Presidente en la Sección más numerosa. El Secretario será elegido por el Jurado en pleno.

Art. 17. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 18. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 19. El día subsiguiente de expirar el plazo para la presentación de las obras, á las catorce (dos de la tarde), empezará la votación para el nombramiento del Jurado. Formará la Mesa el Presidente y los dos expositores de mayor edad, ejerciendo los cargos de Secretarios los expositores más jóvenes. La votación terminará á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 20. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 21. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente, y los que residan en provincias ó en el extranjero remitirán su candidatura, acompañada de la cédula electoral, en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente dirección: «Exposición general de Bellas Artes.

Sr. Secretario del Jurado. Candidatura de D. .... para la Sección de ....»

El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 22. Los expositores que lo sean en más de una Sección tendrán derecho á votar un Jurado para cada una de aquéllas á que correspondan sus obras.

Art. 23. La Mesa formará una lista de los 29 candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, en esta forma: 11 para la Sección de Pintura, ocho para la de Escultura, cinco para la de Arquitectura y cinco para la de Arte decorativo.

Los 18 primeros constituirán el Jurado, y los 11 restantes serán jurados suplentes en las Secciones respectivas.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 24. El Jurado que no pudiere asistir á una sesión lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla, para que sea avisado el suplente.

Art. 25. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 26. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate será proclamado el que hubiera sido Jurado en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones el de más edad.

Art. 27. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos y comunicará su nombramiento á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. El Presidente resolverá cualquier duda que ofrezca la citación.

Art. 28. El Jurado se constituirá al día siguiente de la votación á que se refiere el art. 19, y procederá inmediatamente á elegir los cargos de que habla el art. 16.

Art. 29. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 30. El Jurado en pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente; las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 31. En caso de que por renuncia de algunos Jurados no se completase el número que fija el art. 23, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubiesen obtenido votos en la elección.

Art. 32. Cada Sección del Jurado obrará independientemente de las demás en todo lo relativo á la colocación de las obras y propuesta de recompensas. Las propuestas de cada Sección no serán sometidas al pleno, y pasarán directamente á la aprobación del Ministro.

Art. 33. El Presidente del Jurado encargará la confección del Catálogo á ocho Vocales, dos por cada Sección.

#### CAPÍTULO IV.

DE LA ADMISIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 34. El Secretario del Jurado hará constar en el acta de cada sesión las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión, para que, en caso de no admitirse la obra, pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquél en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Art. 35. Los acuerdos del Jurado son irrevocables. Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 36. El examen de las obras para su admisión terminará á los cuatro días siguientes al de la constitución del Jurado.

#### CAPÍTULO V.

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 37. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los individuos de cada Sección.

Art. 38. Las Secciones elevarán la lista de premios y recompensas al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dentro de los primeros ocho días de inaugurada la Exposición.

Art. 39. Los artistas que en anteriores Exposiciones hubieran obtenido dos medallas de igual clase, tendrán opción á una de la clase superior, pudiendo también ser propuestos por el Jurado para una condecoración.

Art. 40. Los premios consistirán

en una medalla de honor, medallas de primera, segunda y tercera clase y menciones honoríficas.

Las medallas de honor y primera clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 41. El número de premios, excepción hecha de la medalla de honor, no excederá de cuatro primeras medallas, 11 segundas y 22 terceras para la Pintura; dos de primera, cuatro de segunda y seis de tercera para la Escultura y Grabado en hueco; una de primera, dos de segunda y tres de tercera para el Grabado en lámina; una de primera, dos de segunda y tres de tercera para la Arquitectura, y una de primera, tres de segunda y seis de tercera para cada una de las Secciones de Arte decorativo.

Art. 42. A los seis días de abierta la Exposición se reunirán las Secciones para la votación de los premios y recompensas. Cada Jurado presentará una propuesta firmada de los premios y recompensas que á su juicio deban otorgarse. Acto seguido se verificará el escrutinio, adjudicándose los premios por mayoría absoluta.

En caso de empate se tendrá en cuenta para la adjudicación los méritos artísticos anteriores.

Art. 43. Las propuestas á que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, se expondrán al público en el acto de terminado el escrutinio.

Art. 44. La medalla de honor será votada el día siguiente de la votación de premios por todos los expositores españoles que tengan obras en la Exposición y hubieren obtenido medalla ó mención en Exposiciones generales anteriores.

La votación será á las mismas horas prescriptas para la del Jurado, formando la Mesa el Presidente del Jurado, los Presidentes de las Secciones y el Secretario del Jurado.

Para votar será necesaria la presentación de la tarjeta de expositor.

La votación se repetirá hasta tres veces, y no podrá ser adjudicada la medalla sino á aquél que obtenga mayoría absoluta en la tercera votación. Si hubiera mayoría de papeletas en blanco en la primera votación, no se procederá á la segunda.

No se admitirán votos por delegación para la medalla de honor.

Art. 45. Para la adquisición por el Estado de las obras premiadas serán preferidas las medallas de mayor categoría, y correlativamente por el número de votos.

Art. 46. Estas adquisiciones se harán por los precios de 6.000 pesetas las de primera, 3.500 las de segunda y 2.000 las de tercera.

Art. 47. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamento.

Madrid 4 de Enero de 1901.—  
Aprobado por S. M.—García Alix.  
(Gaceta del día 8 de Enero.)

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 5 de Noviembre  
de 1900.

Presidencia del Sr. Cuadros de Medina.

Abrese la sesión á la una de la tarde y asisten á ella los Sres. García Crespo, Gómez Inguanzo, Merino, Polanco Aguado, Rodríguez Blanco, Guiguelmo Aguado, Betegón García, Calderón Rojo, Junco Rodríguez, Jubete, Díez Gómez y García de los Ríos, dejando de verificar-

lo sin excusa los Señores Alonso Villazán, Herrero Ibarlucea, Pérez Juárez, Polanco y Polanco, Prado Salas, Herrero Abia y Cós Fernández.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Presidente propone á la Diputación que se constituya en sesión secreta á tenor de lo prescrito en el art. 64 de la ley Provincial, y así se acuerda.

Pide la palabra el Sr. Merino sobre el acta, cuya lectura fué tan rápida, que no pudo enterarse de su contenido, y precisa hacer acerca de la misma algunas aclaraciones.

La Presidencia le manifiesta que acordada la celebración de sesión secreta, le concederá la palabra una vez terminada ésta, para que en la pública haga cuantas manifestaciones tenga por conveniente, que se consignarán en el acta de este día, porque la de la anterior ya está aprobada.

Dá comienzo á seguida la sesión secreta, habiendo dispuesto antes la Presidencia que el público despejara el local.

Suspéndese la sesión secreta á las dos y media de la tarde para continuarla á las cuatro, lo que así se verificó y terminándola á las siete y media.

Reanudada la pública á la hora indicada, la Presidencia concedió la palabra al Sr. Merino, que la había pedido en el momento de anunciar el Sr. Presidente que quedaba constituida la Corporación en sesión secreta.

Sr. Merino: Después de las manifestaciones que hice en la sesión secreta acerca del contenido del acta, á la que se ha querido dar respecto al particular que motivó la sesión secreta una amplitud que no se deduce de su texto y letra, juzgo innecesario hablar de su contenido, á menos que trajera á la sesión pública lo que ocurrió en la secreta, y ésto seguramente no lo he de hacer, ni lo sentiría tampoco el Sr. Presidente.

Definida, pues, de una manera clara y precisa mi actitud en dicha sesión en las diferentes veces que me ví precisado á hacer uso de la palabra, no tengo más que decir, y queda con ésto justificado el silencio que guardé acerca de dicha acta.

Comienza el despacho del día con la lectura de la comunicación que en 22 de Octubre último dirige la Directora de la Escuela Normal de Maestras de esta Ciudad, participando que se ha posesionado en dicho día del cargo, y se acuerda que se la conteste en la forma de costumbre.

Decláranse urgentes los dictámenes presentados por las Comisiones, que pasan á la orden del día.

En la reclamación producida por D. Baldomero Martín Vega, vecino de Autillo de Campos, en solicitud de que la Diputación aclare, explique y reforme el acuerdo de 12 de Noviembre de 1898 relativo á declarar quién ó quiénes son los responsables del pago de 729 pesetas 12 céntimos, importe de sus haberes como Médico de Castromocho durante los meses de Octubre de 1896 á 30 de Abril de 1897, en que igualmente estuvo separado del cargo: Vistos los artículos 178 de la vigente ley Municipal y los Reales decretos de 29 de Octubre de 1894 y 30 de Enero de 1897 y la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de Abril de 1897 y la Real orden de 15 de Junio de 1892; y Considerando que al revocar la Diputación el acuerdo del

Ayuntamiento de Castromocho que separó indebidamente del desempeño del cargo de Médico titular, omitió el determinar quiénes eran los responsables de los mencionados haberes: Considerando que habiendo resuelto en definitiva el expediente la Asamblea Provincial, á la misma compete el determinar y declarar quiénes son los obligados al pago de aquélla para que puedan hacerse efectivos por los Tribunales ordinarios en la forma que las leyes determinen; y Considerando que la responsabilidad no puede menos de recaer en los Concejales del Ayuntamiento de Castromocho que ilegalmente dieron por terminado el contrato antes de espirar el plazo que sirvió de base para el concurso y sin causa justificada separaron indebidamente al D. Baldomero, se acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, declarar que los responsables al pago de las 729 pesetas 12 céntimos lo son los Concejales que adoptaron el acuerdo revocado por la Asamblea en 12 de Noviembre de 1898.

Vista la cuenta producida por el Director del Manicomio provincial, de las estancias que han causado en el mismo los dementes pobres, durante el mes de Octubre último, quedó resuelto, de conformidad con lo informado por la Comisión de Beneficencia, aprobar aquélla y que su importe de 3.471 pesetas 25 céntimos se satisfaga al cuentadante con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto.

Indispensable la adquisición de mil sellos de quince céntimos para atender al franqueo de la correspondencia, y consignado crédito para este servicio en el capítulo 1.º, artículo 1.º del presupuesto corriente, se acordó librar á favor del Depositario de fondos provinciales ciento cincuenta pesetas para la compra de aquéllos, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Gobernación.

Solicitado por D. Ramón Cué y Boves, Comandante retirado y vecino de esta Capital, que se le entregue una niña de la Casa de Expositos, de tres años de edad, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Beneficencia, deferir á sus deseos, entendiéndose que será sin otros derechos que los que conceden las leyes del ramo, y con la obligación de dar cuenta del punto á que pudiera trasladar su domicilio.

Cumplidas por el contratista Don Ulpiano Ortega, vecino de Villamartín de Campos, las obligaciones que contrajo en la subasta de 20 de Enero de 1898, referente á la construcción del trozo 4.º de la carretera municipal de Palencia á Autillo del Pino, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento, declarar su irresponsabilidad y que se le devuelva la fianza prestada en garantía.

Recibidas provisionalmente por el Director de Carreteras provinciales las obras en construcción del trozo 2.º de la municipal indicada anteriormente de Palencia á Autillo del Pino, á cargo del contratista D. Mateo Martínez, y las de la Boadilla del Camino á la del Estado de Carrión á Lerma, ejecutadas por Silvano Manrique, en méritos de encontrarlas con las condiciones de las subastas respectivas, se aprueban una y otra recepción, disponiendo que se proceda á medir y valorar las obras con arreglo á los artículos 60 y 61 del

pliego de condiciones generales de 11 de Junio de 1886.

Pobre, sexagenario y sin enfermedad contagiosa Ruperto Antolín Monzón, vecino de Palencia, que ha justificado además ser viudo, se acuerda inscribirle en el escalafón para su ingreso en el Hospicio cuando por turno le corresponda.

Invertidas 123 pesetas durante el mes de Octubre último en la conservación de las carreteras provinciales, según cuenta producida por el Director de las mismas, que se justifica cumplidamente, se acuerda, de conformidad con lo informado por la Comisión de Fomento, aprobar dicha cuenta y que su importe se libre al interesado con cargo al capítulo 10, art. 2.º del presupuesto en ejercicio.

Solicitado por D. Isidoro Aparicio, contratista del suministro de harinas con destino á la Beneficencia hasta 31 de Diciembre próximo, que se le permita hacer el canje del título de la Deuda amortizable del 4 por 100 anual, série B, número 80.167, cuyo valor nominal es de 2.500 pesetas, por otro de igual cantidad de Deuda amortizable al 5 por 100, para garantir su contrata; y Considerando que en ello no existe perjuicio alguno para la Corporación, puesto que con el nuevo título quedan completamente á cubierto las responsabilidades á que dicho contratista pudiera hacerse acreedor, quedó resuelto, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, deferir á lo interesado, participándolo al Jefe de la Caja provincial con el fin de que pueda tener lugar el canje.

Vistos los acuerdos adoptados con caracter de interinidad, por la Comisión Permanente, desde el 15 de Mayo al 30 de Septiembre próximos, cuyos extractos se insertan á continuación de la Memoria del último período semestral, de la que se ha entregado un ejemplar á cada uno de los Sres. Diputados, bajo el epígrafe de «Gobernación»; y Considerando que no infringen las disposiciones legales, ni contrarian anteriores resoluciones de la Asamblea, se acuerda ratificarlos en todas sus partes, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobernación.

Gastadas con motivo del viaje de una Comisión de la Asamblea para saludar á SS. MM. á su paso por la estación de Venta de Baños el 11 de Octubre último, 111 pesetas 45 céntimos, según cuenta rendida por el Portero mayor, quedó resuelto, previo informe de la Comisión de Gobernación, aprobarla y que se satisfaga su importe con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto corriente.

Examinadas cuatro cuentas de suministros hechos á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y justificadas en forma con los comprobantes unidos á las mismas, previo dictamen de la Comisión de Hacienda y Cuentas, se acordó prestarlas la aprobación y que el importe de 590 pesetas con 64 céntimos á que ascienden se satisfaga á los interesados que las rinden, con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto en ejercicio.

Vista la instancia que á la Diputación dirigen los testamentarios del difunto D. Dámaso López, primer Médico de la Beneficencia provincial, en solicitud de que se les abone como tales la cantidad de 79 pesetas 10 céntimos por los diecinueve días del mes de Mayo último en que falleció; y Considerando que se halla plenamente justificado el derecho á

percibir la cantidad indicada con la certificación expedida por el Notario de esta Ciudad D. Juan Pérez Domínguez con relación al testamento otorgado por el D. Dámaso, previo informe de la Comisión de Hacienda y Cuentas, acordó satisfacer la suma indicada á los dos ó á uno de los reclamantes, una vez justificado su derecho á percibirlo.

Defiriendo á lo solicitado por Doña María del Rosario Antolín, natural de la Casa de Maternidad, y D.<sup>a</sup> Saturnina Bisoyo Guantes, de Grijota, á quienes la Diputación ha facilitado los medios de seguir la carrera del Magisterio, se acuerda, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Fomento, que se las abonen los fondos precisos para adquirir el título de Maestras Superiores, para lo cual tienen ya aprobados los ejercicios de reválida.

Participado por el Director de Carreteras provinciales que en los días 3 y 5, se ausenta, con el Sobrestante Sr. del Río, para estudios de campo en las carreteras de Palencia á Antilla y Calabazanos á Esguevillas, se acuerda quedar entera la.

Asimismo lo fué de la comunicación que dirige el Contador de fondos provinciales. D. Eumenio Rodríguez Valenzuela, nombrado interinamente en 30 de Octubre último, en la que consta la aceptación del cargo en las condiciones propuestas.

De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 74 de la ley Provincial, se acuerda que con cargo al capítulo 2.<sup>o</sup>, art. 5.<sup>o</sup> del presupuesto, se adquiera del Dr. Ferrán, de Barcelona, el indispensable suero antirrábico para que por los Médicos de la Beneficencia provincial se practiquen las inoculaciones de aquél á los pobres de la provincia mordidos por animales hidrófobos, que reúnan las circunstancias fijadas en las bases aprobadas el 21 de Abril de 1893, evitándose así su viaje á la expresada Capital, sin que dichos Facultativos tengan derecho á honorarios de ninguna clase, si bien se les abonarán los gastos absolutamente precisos con motivo del empleo de antisépticos ó inmunización de que hagan uso, previa cuenta justificada, reservándose la Corporación ó su Comisión Permanente fijar en cada caso que ocurra la cantidad que haya de indemnizarse por viajes y estancias á los enfermos que no sean vecinos de esta Ciudad.

En completo desamparo la hija del difunto Contador de fondos provinciales, D.<sup>a</sup> Gaudencia Moratinos, por no haber dejado su padre rentas ni bienes de ningún género, la Diputación, teniendo en cuenta los servicios prestados á la provincia por aquél, durante cuarenta años consecutivos, acuerda por unanimidad conceder á la huérfana D.<sup>a</sup> Gaudencia la pensión anual de cuatrocientas veintiocho pesetas, hasta tanto que cambie de estado, la cual será satisfecha con cargo al capítulo 8.<sup>o</sup>, artículo único del presupuesto en ejercicio, hasta que se traiga al adicional el crédito respectivo.

Sr. Presidente: Transcurridas las horas reglamentarias, se levanta la sesión. Orden del día para la siguiente: Los dictámenes de las Comisiones. Eran las nueve de la noche.—El Presidente, Santos Cuadros.—El Diputado Secretario, Manuel G. de los Ríos.—El Diputado Secretario accidental, Acilino Díez.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

#### Cédula de requerimiento.

En virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, por la presente cédula se requiere á Francisco Guerra Salvador, vecino que fué de Gozón y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de cinco días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, satisfaga el importe de las costas causadas y que le han sido impuestas en la causa que se le ha seguido en este Juzgado sobre robo de vino, bajo apercibimiento de proceder á su exacción por la vía de apremio.

Palencia quince de Enero de mil novecientos uno.—El Actuario, Francisco Salas.

### Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.

Don Niceto Díez Calleja, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villalumbroso.

Hago saber: Que en conformidad á lo dispuesto en el orden 5.<sup>o</sup> del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta villa para el correspondiente al año actual, los mozos que al final se expresan, é ignorándose su actual residencia, así como las de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, se les cita por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que á las diez del día 27 del corriente mes comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, pues de no hacerlo así se acordará su exclusión por analogía á lo prevenido en la regla 4.<sup>a</sup> del art. 88 de la mencionada ley.

#### Mozos que se citan, naturales de Villalumbroso.

1.<sup>o</sup> Faustino San Miguel Expósito, hijo de padres desconocidos, nació en 15 de Febrero de 1881.

2.<sup>o</sup> Acisclo Cerruelo Giménez, hijo de Nicanor y Cármen, nació el 19 de Noviembre de 1881.

3.<sup>o</sup> Mariano Franco Alvillo, hijo de Francisco y Nicolasa, nació en 18 de Diciembre de 1881.

Villalumbroso 13 de Enero de 1901.—Niceto Díez.

### Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Ignorándose el paradero del mozo Rafael Montos Ducal, natural de este pueblo, hijo natural de Ricardo y Salvadora, tratantes en ganado (vulgo gitanos), que nació en esta villa el día 20 de Julio de 1881, y hallándose comprendido en el alistamiento del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 27 del actual y hora de las once de su mañana para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante á exponer cuanto á su derecho convenga en el acto de la rectificación del alistamiento, en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 11 de Octubre de 1896, por ignorarse desde la fecha de su nacimiento el paradero del interesado, y por tanto de la in-

comparecencia del mismo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Soto de Cerrato 10 de Enero de 1901.—El Alcalde, Domingo Martín.

### Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Ignorándose el paradero del mozo Gabino Lanero Rodríguez, natural de este pueblo, que nació en 19 de Febrero de 1881, hijo de Eduardo y de María Rosario, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para el día 27 del corriente mes y hora de las nueve de su mañana para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento, haciendo entender de que este edicto se inserta en el BOLETÍN OFICIAL en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la residencia actual del interesado, y que la no comparecencia del mismo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Revenga 13 de Enero de 1901.—El Alcalde, Pedro Juárez.—Por su mandado, Andrés del Barrio, Secretario.

### Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal se anuncia por segunda vez vacante la plaza de Médico titular de este distrito, con la dotación anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres de los fondos del Municipio por la asistencia de las familias pobres que se convengan entre el Ayuntamiento y Facultativo. Las igualas se han elevado por convenio entre los vecinos á la cantidad próxima de 250 fanegas de trigo, con el fin de que haya un Médico fijo en la localidad.

Las solicitudes se presentarán en la Alcaldía durante el término de quince días, contados desde la inserción del presente.

Marcilla 12 de Enero de 1901.—El Alcalde, Galo Herreros.

### Ayuntamiento constitucional de Castrejón.

Terminado el reparto gremial voluntario de todas las especies sujetas al impuesto de consumos en el próximo año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes que se crean perjudicados hacer las reclamaciones que estimen convenientes, pues transcurrido dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Castrejón 8 de Enero de 1901.—El Alcalde, P. D., El primer Teniente, Braulio Cascón.

### Ayuntamiento constitucional de Requena de Campos.

Terminado el repartimiento de consumos por conciertos gremiales para el año de 1901, formado por los representantes de los gremios, se halla expuesto al público por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, den-

tro de dicho término los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y presentar sus reclamaciones si se consideran perjudicados.

Requena de Campos 11 de Enero de 1901.—El Alcalde, Primitivo Herreros.

### Ayuntamiento constitucional de Bahillo.

La representación del gremio para el concierto de consumos para 1901 ha estimado girar repartimiento sobre las especies de granos, líquidos y alcoholes en cantidad suficiente á enjugar el déficit con los recargos legales, y se expone al público por término de diez días, desde que tenga efecto su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, para oír de agravios y expedir á contribuyentes el duplicado de cuota girada.

#### Cédulas personales para 1901.

Formado el padrón en el hemisferio legal, por igual período se expone al público á iguales fines.

Bahillo 12 de Enero de 1901.—El Alcalde, Isidoro Lerones.—Por su mandado, Moisés Montero Juárez.

### Ayuntamiento constitucional de Barruelo de Santullán.

Incluidos en el alistamiento formado por esta Corporación para el reemplazo del año actual, los mozos que á continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.<sup>o</sup>, artículo 40 de la ley, é ignorándose su actual paradero y el de sus padres por haberse ausentado de este distrito municipal hace más de diez años, se les cita por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que el día 27 del corriente mes comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial; en la inteligencia que de no verificarlo se acordará su exclusión por analogía á lo que preceptúa la regla 4.<sup>a</sup> del art. 88 de la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de esta provincia ó fuera de ella en cuyo punto resida alguno de expresados sujetos, se dignen comunicarlo á esta Alcaldía para en su vista resolver lo que proceda.

#### Mozos á que se hace referencia.

Ambrosio Fernández Noval, hijo de Manuel y de Amalia, que nació el 20 de Marzo de 1881.

Pedro Martín Boada, hijo de Felipe y Juliana, que nació el 27 de Junio de 1881.

Antonio Gutiérrez Millán, hijo de Félix y Eleuteria, que nació en igual fecha que el anterior.

Emilio Castro Ramos, hijo de Cándido y de Vicenta, que nació el 4 de Agosto de 1881.

Rogelio Rueda Fernández, hijo de Joaquín y de María, nació el 16 de Septiembre de 1881.

Perfecto Sánchez Lemaúr, hijo de Eugenio y de Manuela, nació el 14 de Noviembre de 1881; y

Eliás del Blanco Orejas, hijo de Ildefonso y Estéfana, que nació el 7 de Diciembre de expresado año de 1881.

Barruelo de Santullán 13 de Enero de 1901.—El Alcalde, Manuel Mata.